

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia iniciada por LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA, radicada al 2018-00194-00; allegada solicitud de corrección. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0610/2023 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ha tenido su desarrollo procesal acción verbal de Pertenencia, iniciada por LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA frente a CECILIA LOAIZA DE CASTAÑEDA; MARTHA LUCÍA, GLORIA CECILIA, CARLOS ARTURO, MARÍA CONSUELO, LUIS FERNANDO, GUUSTAVO ALONSO y MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA LOAIZA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00194-00, a la cual se arrió solicitud de corrección, la que se decide así:

HECHOS:

Mediante decisión de fondo fechada 24 de agosto de esta calenda, se decidió de fondo el asunto, declarando a la petente y ahora a sus sucesores procesales, haber adquirido por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 5 número 6-75, hoy calle 5 número 7-01, con ficha catastral 17-877-01-00-00-00-0075-0006-0-00-00-0000 y que se segrega de uno de mayor extensión identificado con matrícula 13-260 de la ORIP de Anserma, Caldas.

Igualmente dispuso la apertura de nuevo folio de matrícula inmobiliaria; la cancelación del registro de la demanda, entre otros.

El apoderado de la parte accionante mediante memorial ha solicitado la corrección de la decisión proferida, señalando varios puntos que traen falencias contenidas en la misma, así.

1- Sobre la identificación de la señora LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA, la que portaba la cédula 25.242.710.

2- Los apellidos de algunos de los sucesores procesales debido a que no todos los hijos llevan los mismos apellidos, así: YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA; MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA; PAOLA ANDREA CASTAÑEDA; LINA LORENA CASTAÑEDA y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA, para ello aportó copias de sus documentos de identificación.

SE CONSIDERA:

1- DEL FALLO:

El 24 de agosto pasado, se pronunció decisión que puso fin a la instancia, declarando la prescripción anhelada en favor de la parte solicitante y el registro de la decisión.

Se libraron oficio con el ánimo de levantar la medida decretada y la inscripción de la decisión.

El texto de la parte resolutive expresó:

“... **PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR** que la señora LUZ MELIDA CASTAÑEDA CARDONA (Q.E.P.D), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 25.242.710, y ahora sus sucesores procesales LINA LORENA CASTAÑEDA CARDONA, CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA CARDONA, PAOLA ANDREA CASTAÑEDA CARDONA, YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA, MAURICIO CASTAÑEDA CARDON y MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA han adquirido por el modo de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 5 No. 6-75, hoy calle 5 No. 7-01 del municipio de Viterbo Caldas, que se identifica con la ficha catastral No. 17-877-01-00-00-00-0075-0006-0-00-00-0000 y que se segrega de un inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-260 de la ORIP de Anserma, Caldas, el cual a su vez estaba conformado por dos fichas catastrales, esto es la No. 17-877-01-00-00-00-0075-0006-0-00-00-0000 y la ficha catastral No. 01-0000-7500-05000, cuyos linderos son: el NORTE: Predio en 58 metros Santamaría de Mejía Inés. ORIENTE: en 68,60 metros Loaiza Viuda de Castañeda Cecilia, Castañeda Loaiza Martha Lucia, Gloria Cecilia, Carlos Arturo, María Consuelo, Luis Fernando, Gustavo Alonso y María Cristina. SUR: en 5,30 metros Hincapié Cardona Rosa Oliva. OCCIDENTE: en 53,10 metros Cadavid Velásquez

María Jacqueline, en 14,30 metros Hincapié Cardona Rosa Oliva, en 9.00 metros Correa Acevedo Blanca Henid. El inmueble adquirido por prescripción adquisitiva de dominio tiene un área aproximada de tres mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (3.275 m²), y un área construida de setenta (70 m²) metros cuadrados, cuyos linderos actualizados según levantamiento arquitectónico son: Por el **NORTE**, con el predio propiedad de Inés Santamaria Mejía, en extensión de 57.90 metros lineales. Por el **ORIENTE**, con el área restante del predio mayor, predio distinguido con la matrícula inmobiliaria matriz Nro. 103-260, propiedad de Gloria Cecilia Castañeda Loaiza, Luis Fernando Castañeda Loaiza, María Cristina Castañeda Loaiza, Gustavo Alfonso Castañeda Loaiza, Martha Lucia Castañeda Loaiza, Carlos Arturo Castañeda Loaiza, María Consuelo Castañeda Loaiza y Cecilia Loaiza de Castañeda, en extensión de 73.60 metros lineales. Por el **SUR**, que es su acceso, con la calle 5 en extensión de 27.20 metros lineales y con el predio propiedad de Rosa Oliva Hincapié Cardona, en extensión de 5.27 metros lineales. Por el **OCIDENTE**, con el predio de Blanca Henid Correa Acevedo, en línea quebrada con extensión de 10.08 metros lineales; con el predio propiedad de Rosa Oliva Hincapié Cardona, en extensión de 14.80 metros lineales; con el predio propiedad de María Jacqueline Cadavid Velásquez, en extensión de 41.08 metros lineales y con el predio de Luis Alfonso Acevedo Moreno, en extensión de 13.67 metros lineales.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, el cual se ha segregado del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-260 de la ORIP de Anserma, Caldas y que corresponde a la ficha catastral No. 17-877-01-00-00-00-0075-0006-0-00-00-0000. Librar el oficio respectivo.”.

2- DE LA SOLICITUD:

El memorial lleva como pretensión la corrección del documento de identificación de la demandante y los apellidos de los sucesores procesales, ello en la parte motiva y resolutive de la providencia.

3- DE LA CORRECCIÓN:

El despacho en aras de proteger los intereses de quienes son parte dentro de la actuación, en garantía de sus derechos fundamentales, debe resaltar lo claro de la advertencia.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Analizada la norma, en el caso bajo estudio, encontramos que se ajusta plenamente al error en que se ha incurrido en la parte motiva de la decisión y al proferir la resolución del asunto, sobre el documento de identificación y apellidos de los interesados como ya se anotó anteriormente, como lo anota el apoderado.

4- CONCLUSIÓN:

Por lo anunciado, ante la procedencia de lo solicitado, se ordenará la corrección esbozada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Corrección del fallo signado 24 de agosto de 2023, mediante el cual se decidió de fondo petición dentro de la acción verbal de Pertenencia, iniciada por LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA frente a CECILIA LOAIZA DE CASTAÑEDA; MARTHA LUCÍA, GLORIA CECILIA, CARLOS ARTURO, MARÍA CONSUELO, LUIS FERNANDO, GUISTAVO ALONSO Y MARÍA CRISTINA CASTAÑEDA LOIZA y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00194-00

El documento de identificación de la señora LUZ MÉLIDA CASTAÑEDA CARDONA corresponde al 25.242.710.

Los sucesores responden a los nombre y apellidos completos con número de identificación así:

a- YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA, cédula 25.247.825.

b- MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA, cédula 94.466.661

c- PAOLA ANDREA CASTAÑEDA cédula 25.249.255.

d- LINA LORENA CASTAÑEDA documento 25.248.759.

e- CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA, bajo el 25.248.781.

El numeral primero de la sentencia quedará así:

“... **PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR** que la señora LUZ MELIDA CASTAÑEDA CARDONA (Q.E.P.D), quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 25.242.710, y ahora sus sucesores procesales LINA LORENA CASTAÑEDA documento 25.248.759, CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA, bajo el 25.248.781, PAOLA ANDREA CASTAÑEDA cédula 25.249.255, YAQUELINE CASTAÑEDA CARDONA, cédula 25.247.825, MAURICIO CASTAÑEDA CARDONA, cédula 94.466.661, han adquirido por el modo de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 5 No. 6-75, hoy calle 5 No. 7-01 del municipio de Viterbo Caldas, que se identifica con la ficha catastral No. 17-877-01-00-00-00-0075-0006-0-00-00-0000 y que se segrega de un inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-260 de la ORIP de Anserma, Caldas, el cual a su vez estaba conformado por dos fichas catastrales, esto es la No. 17-877-01-00-00-00-0075-0006-0-00-00-0000 y la ficha catastral No. 01-0000-7500-05000, cuyos linderos son: ///El NORTE: Predio en 58 metros Santamaría de Mejía Inés; ORIENTE: en 68,60 metros Loaiza Viuda de Castañeda Cecilia, Castañeda Loaiza Martha Lucia, Gloria Cecilia, Carlos Arturo, María Consuelo, Luis Fernando, Gustavo Alonso y María Cristina; SUR: en 5,30 metros Hincapié Cardona Rosa Oliva; OCCIDENTE: en 53,10 metros Cadavid Velásquez María Jacqueline, en 14,30 metros Hincapié Cardona Rosa Oliva, en 9.00 metros Correa Acevedo Blanca Henid///. El inmueble adquirido por prescripción adquisitiva de dominio tiene un área aproximada de tres mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (3.275 m²), y un área construida de setenta (70 m²) metros cuadrados, cuyos linderos actualizados según levantamiento arquitectónico son: ///Por el **NORTE**, con el predio propiedad de Inés Santamaria Mejía, en extensión de 57.90 metros lineales; Por el **ORIENTE**, con el área restante del predio mayor, predio distinguido con la matrícula inmobiliaria matriz Nro. 103-260, propiedad de Gloria Cecilia Castañeda Loaiza, Luis Fernando Castañeda Loaiza, María Cristina Castañeda Loaiza, Gustavo Alfonso Castañeda Loaiza, Martha Lucia Castañeda Loaiza, Carlos Arturo Castañeda Loaiza, María Consuelo

Castañeda Loaiza y Cecilia Loaiza de Castañeda, en extensión de 73.60 metros lineales; Por el **SUR**, que es su acceso, con la calle 5 en extensión de 27.20 metros lineales y con el predio propiedad de Rosa Oliva Hincapié Cardona, en extensión de 5.27 metros lineales; Por el **OCCIDENTE**, con el predio de Blanca Henid Correa Acevedo, en línea quebrada con extensión de 10.08 metros lineales; con el predio propiedad de Rosa Oliva Hincapié Cardona, en extensión de 14.80 metros lineales; con el predio propiedad de María Jacqueline Cadavid Velásquez, en extensión de 41.08 metros lineales y con el predio de Luis Alfonso Acevedo Moreno, en extensión de 13.67 metros lineales///...”.

SEGUNDO: La corrección igualmente acoge lo plasmado en la parte motiva, es decir, en sus considerandos, con respecto al número de identificación de la solicitante y los nombres y apellidos de los sucesores procesales.

Se librarán nuevos oficios comunicando lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0143 del 5/9/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--